Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESMERALDA ROCIO PIMIENTA ARREGOCES CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

RAD. 44-001-3105-002-2020-00088-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial que antecede, es del caso **RECONOCER** personería al Doctor **MARCO ANTONIO DIAZ BOLAÑO,** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 85.470.315 de Santa Marta – Magdalena y T.P 95.550 expedida por el C.S. de la J., como Apoderado Judicial de la señora **ESMERALDA ROCIO PIMIENTA ARREGOCES,** en los términos y para los fines a que se refiere el poder conferido.

Ahora bien, una vez verificado por el Despacho el escrito de Demanda allegado por el Apoderado de la parte demandante y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la Demanda Ordinario que **ESMERALDA ROCIO PIMIENTA ARREGOCES** promueve contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Así mismo, observa el Despacho que de manera oficiosa, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la vinculación de la Unidad de Gestión de Pensional y Parafiscales, por tener un interés legítimo en las resultas del proceso y por tanto se procederá a su vinculación en el proceso de la referencia.

En consecuencia **NOTIFÍQUESELE** el contenido del presente auto a los Representantes legales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y la UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONAL Y PARAFISCALES***,* o quien haga sus veces, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndola para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas solicitadas en la réplica, junto con las documentales señaladas en la demanda que se encuentren en su poder. Por tratarse de entidades públicas, se deberá notificar a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, la cual recibirá notificación mediante correo electrónico: procesos@defensajuridica.gov.co.

- **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, recibe notificación mediante correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

- **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** recibe notificación mediante correo electrónico: afp_proteccion@proteccion.com.co.

- **LA AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** recibe notificación mediante correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co.

- **UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONAL Y PARAFISCALES** recibe notificación mediante correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

JACQUELINE CELEDON CHOLES